

ACTA RESOLUTIVA
No. 067-PLE-CNE-2023

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES
30 DE AGOSTO DE 2023.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. Enrique Pita García

Ing. José Cabrera Zurita

Ing. Esthela Acero Lanchimba

Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 65-PLE-CNE-2023** de sábado 26 de agosto de 2023;

- 2° **Conocimiento** y **resolución** de los Informes respecto a la declaratoria de nulidad de las votaciones de la Junta Especial del Exterior en las Circunscripciones Especiales del Exterior de las dignidades de Asambleístas Nacionales y del Exterior, Actualización

de las Directrices, Plan Operativo, Calendario, Matriz de Riesgos y Contingencias y Presupuesto para la realización de la repetición y segunda vuelta de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, y Consulta Popular Yasuní;

- 3° **Conocimiento y resolución** respecto de la convocatoria para la repetición de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, de las dignidades de Asambleístas Nacionales y del Exterior; y,
- 4° **Conocimiento y resolución** respecto del Informe de Reclamos Administrativos, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-2560-M de 29 de agosto de 2023, remitido por el Coordinador Nacional de Procesos Electorales.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 65-PLE-CNE-2023** de sábado 26 de agosto de 2023.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-30-8-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, el voto en contra de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 4. Ser consultados. (...)*”;
- Que el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones: a. El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada. b. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad.*”;
- Que el artículo 63 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*(...) Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años.*”;
- Que el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La Presidenta o Presidente de la República podrá disolver la Asamblea Nacional cuando, a su juicio, ésta se hubiera arrogado funciones que no le competan constitucionalmente, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional; o si de forma reiterada e injustificada obstruye la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, o por grave crisis política y conmoción interna. Esta facultad podrá ser ejercida por una sola vez en los tres primeros años de su mandato. En un plazo máximo de siete días después de la publicación del decreto de disolución, el Consejo Nacional Electoral convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales para el resto de los respectivos períodos. Hasta la instalación de la Asamblea Nacional, la Presidenta o Presidente de la República podrá, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional, expedir decretos-leyes de urgencia económica, que podrán ser aprobados o derogados por el órgano legislativo*”;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios*

de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: “(...) 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; (...) 6. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto; 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...), 12. Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil. (...)”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato (...)”;*
- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: 1.- El calendario electoral; 2.- Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso; y, 3.- El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueron electos. 4.- El Límite del gasto electoral por dignidad; y, 5. Las obligaciones y sanciones a los miembros de las juntas receptoras del voto”;*
- Que el artículo 87 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el caso de haberse producido la destitución del Presidente de la República por parte de la Asamblea Nacional o decretado, por parte del Presidente de la República, la disolución de la Asamblea Nacional, en un término de siete días después de la publicación de la resolución de destitución o del respectivo decreto ejecutivo, el Consejo Nacional Electoral convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales para el resto de los*

respectivos periodos. El Consejo Nacional Electoral podrá disponer que las elecciones se realicen en un plazo menor a noventa días, contados a partir de la convocatoria. Para los comicios de democracia directa o por anticipo de elecciones presidenciales y legislativas prevista en la Constitución, el Consejo Nacional establecerá el calendario pertinente que será publicado en el Registro Oficial”;

- Que el artículo 113 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral podrá decidir la utilización de métodos electrónicos o telemáticos de votación y escrutinio en forma total o parcial, para las diferentes elecciones previstas en esta ley. En este caso introducirá modificaciones a su normativa de acuerdo con el desarrollo de la tecnología. A fin de promover y garantizar la mayor participación electoral de las personas ecuatorianas en el exterior, el Consejo Nacional Electoral, priorizará el empleo de métodos electrónicos o telemáticos de votación garantizando las seguridades y facilidades suficientes. Así mismo, podrá facilitar el voto anticipado por correspondencia, de conformidad con la normativa que dicte para el efecto y que garantice que el voto sea secreto y escrutado públicamente”;*
- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o Consulta Popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.”;*
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral, así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en*

prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará a demás a normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior.”;

- Que la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral implementará proyectos piloto de voto electrónico, telemático y por correspondencia, con el propósito de que estos mecanismos de votación sean aplicables en las circunscripciones especiales del exterior en el proceso electoral subsiguiente a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley Reformatoria (...);”;
- Que el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 741 de 17 de mayo de 2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, **DECRETA: Artículo 1.-***Disolver la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador. Artículo 2.-* *Notifíquese al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones de (sic) dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República. Artículo 3.-* *Notifíquese a la Asamblea Nacional la terminación de pleno derecho los periodos para los cuales fueron designados las y los asambleístas. Adicionalmente. la terminación anticipada de los contratos del personal legislativo ocasional. Esta disolución no otorga a las y los asambleístas ni al personal legislativo ocasional, derecho a reparación o indemnización alguna, conforme lo establece de manera expresa el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Este Decreto entrará en vigencia inmediatamente, a partir de su suscripción, sin perjuicio de publicación en el Registro Oficial;*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-18-5-2023**, del 18 de mayo del 2023 resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República y miembros de la Asamblea Nacional para el resto de los respectivos periodos. **Artículo 3.-** Disponer al Secretario General, notifique la presente Resolución a la Corte Constitucional, a las Funciones del Estado, Ministerio de Economía y Finanzas, Contraloría General del Estado, Tribunal Contencioso Electoral, Servicio Nacional de Contratación Pública, y demás Instituciones del Sector Público que correspondan. **Artículo 4.-** Disponer al Secretario General, solicite la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; y, coordine con las áreas respectivas la difusión en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos, digitales, y mediante cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional tanto en el ámbito nacional como en el exterior”;

- Que a través de Resolución Nro. PLE-CNE-1-22-5-2023-PS, de 22 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió acoger el “Informe de las Elecciones Presidenciales y Legislativas; y, Consulta Popular Yasuní 2023”, con la finalidad de unificar la fecha de sufragio de los procesos electorales de: “Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023 y Consulta Popular Yasuní” (...);
- Que con Resolución Nro. PLE-CNE-1-23-5-2023, de 23 de mayo del 2023 el Pleno del Consejo Nacional Electoral pone en conocimiento el “REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES Y LEGISLATIVAS ANTICIPADAS 2023”, y sus reformas aprobadas con Resoluciones Nros. PLE-CNE-13-3-6-2023 de 3 de junio de 2023; y, PLE-CNE-1-28-8-2023 de 28 de agosto de 2023;
- Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-4-23-5-2023, de 23 de mayo del 2023 el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “(...) Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado, (...)”;
- Que a través de Resolución Nro. PLE-CNE-5-23-5-2023, de 23 de mayo de 2023 el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “(...) Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023 (...)”;
- Que con Resolución PLE-CNE-14-3-6-2023, de 3 de junio de 2023 el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “Artículo Único.- Aprobar la actualización del Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 (...)”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución PLE-CNE-3-12-6-2023, de 12 de junio de 2023 resolvió: “*Artículo Único.- Aprobar el “Informe de Modificación de Directrices de Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”;*”
- Que con Resolución PLE-CNE-1-12-7-2023 de fecha 12 de julio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve: “*Artículo 1.- Aprobar la actualización del Plan Operativo de las Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023, Versión 2, documento habilitante de la presente resolución. Artículo 2.- Aprobar la actualización del Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, Version 2, (...);*”
- Que mediante Resolución PLE-CNE-3-15-7-2023, del 15 de julio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve: “*Artículo Único.- Aprobar la Actualización de Directrices para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 y Consulta Popular Yasuní (...);*”
- Que mediante Resolución PLE-CNE-1-2-8-2023 de fecha 2 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió en el Artículo 1; “*Aprobar la actualización del Plan Operativo de las Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023, Versión 3. Documento habilitante de la presente resolución*” y en el Artículo 2: “*Aprobar la actualización del Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, Versión 3 (...);*”
- Que con Resolución Nro. **PLE-JPEE-1-25-8-2023-APE** de 25 de agosto de 2023, La Junta Especial del Exterior resolvió: “*(...) Artículo 2.- Declarar la nulidad de las votaciones en las circunscripciones especiales del exterior de Europa, Asia Oceanía; Latinoamérica, el Caribe, África; Canadá y Estados Unidos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 143 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, Consulta Popular: Yasunidos”. (...);*”
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-2517-M de 25 de agosto de 2023, el magíster Diego Fernando Toledo Moncayo, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, adjunta los Informes respecto a la declaratoria de nulidad de las votaciones de la Junta Especial del Exterior en las Circunscripciones Especiales del Exterior de las dignidades de Asambleaistas Nacionales y del Exterior, que en su parte pertinente señala: “*(...) Una vez realizados los análisis estadísticos en las cuatro dignidades llevadas a cabo el 20 de agosto del 2023 en las circunscripciones del exterior, se determina que existe incidencia de la votación en los resultados de*”

las dignidades de Asambleístas Nacionales y Asambleístas del Exterior (...) En tal virtud estas candidaturas están inmersas en lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, lo que conlleva la repetición de elecciones”;

Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-2586-M de 30 de agosto de 2023, el magíster Diego Fernando Toledo Moncayo, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, adjunta: “(...) Informe de Actualización de Directrices para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 Segunda Vuelta.
2. Plan Operativo Electoral de Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023. Versión 4
3. Calendario Electoral de Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023. Versión 4
4. Matrices de valoración de riesgos del Plan de Continuidad de la Dirección de Procesos en el Exterior.
5. Presupuesto Referencial - Segunda Vuelta Binomio Presidencial y Repetición de Elecciones de las dignidades: Asambleístas Nacionales y Asambleístas del Exterior, en las Circunscripciones Especiales del Exterior. (...)”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 067-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la repetición de las elecciones en las dignidades de Asambleístas Nacionales y del Exterior en las Circunscripciones Especiales del Exterior, de conformidad al artículo 148 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 2.- Aprobar el Informe de Actualización de Directrices para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 Segunda Vuelta; Plan Operativo Electoral de Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023; Calendario Electoral de Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023; y Matrices de valoración de riesgos del Plan de Continuidad de la Dirección de Procesos en el Exterior; y, Presupuesto Referencial - Segunda Vuelta Binomio Presidencial y Repetición de Elecciones de las dignidades: Asambleístas Nacionales y Asambleístas del Exterior, en las Circunscripciones Especiales del Exterior.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y de Talento Humano y a la Dirección Nacional Financiera, requerir al Ministerio de Economía y Finanzas la asignación de recursos planificados para la ejecución de actividades indispensables que garanticen el efectivo cumplimiento y calidad del proceso electoral.

Artículo 4.- Disponer a los Coordinadores y Coordinadoras Nacionales; Directores y Directoras Nacionales; a las Directoras y Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales; a las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior del Consejo Nacional Electoral, la implementación, desarrollo y ejecución de las Directrices, Plan Operativo, Matrices de valoración de riesgos del Plan de Continuidad de la Dirección de Procesos en el Exterior; y, Presupuesto Referencial - Segunda Vuelta Binomio Presidencial y Repetición de Elecciones de las dignidades: Asambleístas Nacionales y Asambleístas del Exterior, en las Circunscripciones Especiales del Exterior; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.

Artículo 5.- Disponer a los Coordinadores y Coordinadoras Nacionales; Directores y Directoras Nacionales; a las Directoras y Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales; a las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior se ajusten a las Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023.

Artículo 6.- Disponer a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación; y, a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y de Talento Humano, para que, en el ámbito de sus competencias elaboren y planteen la reforma presupuestaria al Ministerio de Economía y Finanzas, y de ser el caso, realicen los ajustes necesarios al presupuesto operativo electoral, conforme las modificaciones que realizare la entidad mencionada, de forma directa y sin ningún otro trámite.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Tribunal Contencioso Electoral; y, al Ministerio de Economía y Finanzas, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 67-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-30-8-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 2, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos en goce de sus derechos a elegir y ser elegidos;
- Que los artículos 62 y 63 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente y de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, así como a las personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;
- Que el artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 150 de la Ley Orgánica Electoral Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del

Ecuador, Código de la Democracia, determinan que la Asamblea Nacional se integrará por:

1. Quince asambleístas elegidos en circunscripción nacional.
2. Dos asambleístas elegidos por cada provincia o distrito metropolitano, y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil, de acuerdo al último censo nacional de la población.

En el caso en que una provincia cuente con un distrito metropolitano, el número de asambleístas a elegir por tal circunscripción provincial se determinará sin contar la población del distrito metropolitano.

3. Las circunscripciones especiales del exterior elegirán un total de seis asambleístas distribuidos así: dos por Europa, Oceanía y Asia, dos por Canadá y Estados Unidos y dos por Latinoamérica, el Caribe y África;

Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 11 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los numerales 1, 2, 14 y 15 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, son funciones del Consejo Nacional Electoral, entre otras, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar resultados, posesionar a los ganadores de las elecciones; organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato; conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados e imponer las sanciones que correspondan; y, organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y otras instituciones del sector público, a solicitud del Consejo Nacional Electoral;

Que el artículo 84.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En todos los procesos de elección popular y de democracia directa, precederá la correspondiente convocatoria, que será publicada en el Registro Oficial. Dicha convocatoria se difundirá en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos, digitales y mediante cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional y con los recursos que

cuenta tanto en el ámbito nacional como en el exterior. La convocatoria a los procesos electorales que se realicen en el exterior, será difundida en todos los medios de comunicación que se encuentren al alcance de las oficinas consulares (...);

Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: “El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al día de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la Ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: 1. El calendario electoral; 2. Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso; 3. El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueren electos; 4. El límite del gasto electoral por dignidad; y, 5. Las obligaciones y sanciones a los miembros de las juntas receptoras del voto (...);”;

Que el artículo 91 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en caso de elecciones anticipadas previstas en la Constitución, la posesión de los respectivos cargos, no podrá ser posterior a quince días contados desde la fecha de la proclamación de resultados;

Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República.

Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos.

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas-2023(...)”, actualizado mediante resoluciones Nro. PLE-CNE-14-3-6-2023, de 03 de junio de 2023; Nro. PLE-CNE-1-12-7-2023, de 12 de julio de 2023; y, Nro. PLE-CNE-1-2-8-2023, de 2 de agosto de 2023.
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) Aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas-2023 (...)”.
- Que el 20 de agosto de 2023, las y los ecuatorianos ejercieron el derecho de sufragio en el proceso electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas-2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-JPEE-1-25-8-2023-APE**, de 25 de agosto de 2023, el Pleno de la Junta Especial del Exterior, resolvió: “(...) Declarar la nulidad de las votaciones en las circunscripciones especiales del exterior de Europa, Asia Oceanía; Latinoamérica, el Caribe, África; Canadá y Estados Unidos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 143 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, de las "Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, Consulta Popular Yasunidos" (...);
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales en el Informe respecto a la Declaratoria de Nulidad de las Votaciones en las Circunscripciones Especiales del exterior, de la dignidad de Asambleístas Nacionales, concluyó lo siguiente: “(...) en base al análisis técnico realizado por la Dirección Nacional de Estadística, evidencia que la Resolución PLE-JPEE-1-25-8-2023- APE, adoptada por la Junta Especial del Exterior en sesión de 25 de agosto de 2023, **SI** incide en los resultados de **Asambleístas Nacionales** de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipada 2023, y Consulta Popular Yasuní. (...)”.
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales en el Informe respecto a la Declaratoria de Nulidad de las Votaciones en

las Circunscripciones Especiales del exterior, de la dignidad de Asambleístas del Exterior, concluyó lo siguiente: “(...) en base al análisis técnico realizado por la Dirección Nacional de Estadística, evidencia que la Resolución PLE-JPEE-1-25-8-2023- APE, adoptada por la Junta Especial del Exterior en sesión de 25 de agosto de 2023, **SI** incide en los resultados de **Asambleístas del Exterior** de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipada 2023, y Consulta Popular Yasuní (...)”.

Que conforme el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Nacional Electoral No. 064-2023, realizada el 25 de agosto de 2023, se desprende que la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral, manifestó lo siguiente: “(...) se dispone a las área técnicas, emitan los insumos correspondientes para que este Pleno proceda conforme lo señala el artículo ciento cuarenta y ocho del Código de la Democracia (...)”;

Que con memorando No. CNE-SG-2023-00053-MI, de 26 de agosto de 2023, del Secretario General del Consejo Nacional Electoral, solicitó a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica; a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales; y, a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales el cumplimiento de lo dispuesto por la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria Nro. 64-PLE-CNE-2023, de viernes 25 de agosto de 2023, referente a la resolución No. **PLE-JPEE-1-25-8-2023-APE**, de 25 de agosto de 2023, emitida por el Pleno de la Junta Especial del Exterior; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria para la repetición de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 en el exterior, de las dignidades de Asambleístas Nacionales y Asambleístas del Exterior, con el siguiente contenido:

CONVOCATORIA

PRIMERO.- Se convoca a las ecuatorianas y ecuatorianos mayores de dieciocho años que habitan en el exterior y que se encuentren inscritos en

el Registro Electoral, bajo las normas previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y los reglamentos expedidos por el Consejo Nacional Electoral, para:

Elegir veintiuno (21) representantes a la Asamblea Nacional, conforme se especifica a continuación:

- 1° Quince (15) Asambleístas Nacionales; y,
- 2° Seis (6) Asambleístas de la Circunscripción del Exterior.

SEGUNDO.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la actualización del “Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas - 2023”; en el cual se establecen entre otras, las siguientes actividades:

REPETICIÓN DE ELECCIONES EN EL EXTERIOR		
Actividad	Fecha	
	Inicia	Concluye
Levantamiento de la base de datos de posibles MJRV en el exterior	Miércoles, 30 de agosto de 2023	Jueves, 14 de septiembre de 2023
Selección de MJRV Exterior	Viernes, 15 de septiembre de 2023	Viernes, 15 de septiembre de 2023
Notificación a MJRV del Exterior	Sábado, 16 de septiembre de 2023	Domingo, 01 de octubre de 2023
Capacitación a MJRV y a otros actores electorales del Exterior	Domingo, 17 de septiembre de 2023	Domingo 15 de octubre de 2023
SUFRAGIO REPETICIÓN		
Día Sufragio Repetición Elecciones en el Exterior	Domingo, 15 de octubre de 2023	Domingo 15 de octubre de 2023

El sufragio del proceso electoral de la repetición de la Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 en el exterior, de las dignidades de Asambleístas Nacionales y del Exterior, se llevará a cabo a partir de las 09h00 horas (nueve de la mañana) hasta 19h00 horas del mismo día en el exterior conforme el huso horario de cada país, debiendo los ciudadanos concurrir con el documento original de su cédula de identidad, pasaporte o documento de identidad consular, a la junta

receptora del voto correspondiente al recinto electoral donde consten empadronados.

TERCERO.- El periodo de funciones de las candidatas y candidatos que resulten elegidos para sus respectivas dignidades será:

- Para las y los Asambleístas Nacionales y de la Circunscripción Especial del Exterior, desde su posesión, hasta el 13 de mayo de 2025.

CUARTO.- Son obligaciones de las Juntas Receptoras del Voto, las siguientes:

1. Levantar las actas de instalación y de escrutinios;
2. Entregar al elector las papeletas y el certificado de votación;
3. Efectuar los escrutinios, una vez concluido el sufragio;
4. Remitir a la Junta Especial del Exterior las urnas, paquetes y sobres que contenga el acta de instalación y la primera de escrutinios, con la protección de la Fuerza Pública;
5. Entregar al Coordinador Electoral el segundo ejemplar del acta de escrutinio de cada dignidad, en sobres debidamente sellados y firmados por el Presidente y Secretario;
6. Fijar el tercer ejemplar del acta de escrutinios en un lugar visible donde funcionó la Junta Receptora del Voto;
7. Cuidar que las actas de instalación y de escrutinios lleven las firmas del Presidente y del Secretario; así como los sobres que contengan dichas actas y los paquetes de los votos válidos, blancos y nulos;
8. Entregar copia del acta de los resúmenes de resultados a las organizaciones políticas y a las candidatas y candidatos que lo solicitaren o a sus delegados debidamente acreditados;
9. Impedir que el día de las elecciones se haga propaganda electoral o proselitismo político en el recinto del sufragio;
10. Vigilar que el acto electoral se realice con normalidad y orden;
11. Facilitar la tarea de los observadores acreditados oficialmente; y,
12. Participar, de manera obligatoria, en las actividades de capacitación programadas por el Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones electorales.

Artículo 2.- La presente convocatoria se difundirá a través del portal web del Consejo Nacional Electoral; en medios digitales y canales de difusión que disponga la institución, tanto en el ámbito nacional como en el exterior; así como los espacios que se encuentren al alcance de las oficinas

consulares; y, en cadena nacional, una vez que se cumpla con la respectiva producción audiovisual, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral solicite la publicación de la presente convocatoria en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL:

La resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, será puesta en conocimiento, por medio de Secretaría General a los representantes de las Funciones del Estado, al Tribunal Contencioso Electoral, a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y a la Junta Especial del Exterior, para el trámite de Ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 67-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-30-8-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia determina: *“Las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del*

registro electoral, y no fueron incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá el plazo de dos días para resolver. La resolución del Consejo puede recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral, a través del recurso contencioso electoral de apelación”;

- Que mediante Resolución PLE-CNE-1-23-6-2023, de fecha 23 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve: **“Artículo 1.-** Aprobar el inicio del período electoral para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Sosote, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí” y “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de La Primavera y la Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos; para el período 2024-2027, a partir del 23 de junio de 2023, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 23 de junio de 2023, en el que se elegirán a los Vocales de la Junta Parroquial Rural de Sosote, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí” y “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de La Primavera y la Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos; para el período 2024-2027.”;
- Que con Resolución PLE-CNE-2-10-7-2023, del 10 de julio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve: **“Artículo 1.-** Aprobar el inicio del período electoral para la Elección de Vocales de la Parroquia Rural “Juan Montalvo” del cantón Cayambe de la provincia de Pichincha; para el período 2024-2027, a partir del 10 de julio de 2023, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 10 de julio de 2023, en el que se elegirán a los Vocales de la Parroquia Rural “Juan Montalvo” del cantón Cayambe de la provincia de Pichincha; para el período 2024-2027.”;
- Que con Resolución Nro. PLE-CNE-1-29-7-2023, de fecha 29 de julio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprueba las Directrices, Calendario, Plan Operativo y Matriz de Riesgos y

Contingencias, Presupuesto, Plan Específico Técnico de Manabí y Sucumbíos, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Sosote, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí; y, Elección de Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de La Primavera y La Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;

- Que con Resolución Nro. PLE-CNE-2-29-7-2023, de fecha 29 de julio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprueba las Directrices, Calendario, Plan Operativo y Matriz de Riesgos y Contingencias Presupuesto, Plan Específico Técnico de Pichincha, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Elección de para la Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Juan Montalvo, cantón Cayambe, provincia de Pichincha;
- Que con Resolución PLE-CNE-6-12-8-2023, de fecha 12 de agosto de 2023 el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve:
“(...) **Artículo 3.- DISPONER a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales la publicación del Registro Electoral actualizado al 11 de agosto de 2023 en el Portal Web Oficial www.cne.gob.ec, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía de las parroquias: Sosote, La Magdalena, La Primavera y Juan Montalvo; y, de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral”;**
- Que con Memorando Nro. CNE-DNRE-2023-0650-M de 22 de agosto de 2023, la Dirección Nacional de Registro Electoral solicitó, que las Delegaciones Provinciales Electorales de: Pichincha, Manabí y Sucumbíos informen hasta el día 28 de agosto de 2023, sobre los reclamos administrativos presentados en su jurisdicción;
- Que con Memorando Nro. CNE-DPM-2023-1024-M de 28 de agosto de 2023, la Delegación Provincial Electoral de Manabí remite, la certificación correspondiente a la presentación de reclamos administrativos al registro electoral de la parroquia rural Sosote;
- Que con Memorando Nro. CNE-UPSGP-2023-0478-M de 28 de agosto de 2023, la Unidad Provincial de Secretaría General de Pichincha certifica, que hasta las 23H50 del domingo 27 de agosto de 2023, no se han presentado en la Secretaría de este organismo provincial, reclamos administrativos correspondientes a la Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Juan Montalvo, cantón Cayambe, provincia de Pichincha;
- Que con Memorando CNE-DPS-2023-0824-M de 28 de agosto de 2023, la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, remite la certificación correspondiente a la presentación de reclamos

administrativos al registro electoral de las parroquias rurales: La Primavera y La Magdalena;

Que del Informe Técnico de Reclamos Administrativos al Registro Electoral de las Juntas parroquiales rurales de: Sosote, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí; La Primavera y la Magdalena, Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos; y, Juan Montalvo, Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha; se desprende: “(...) **OBJETIVO** Poner en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, los reclamos administrativos presentados al registro electoral de las parroquias Rurales de: Sosote, cantón Rocafuerte, Provincia de Manabí; La Primavera y La Magdalena, cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos; y, Juan Montalvo, cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, para su resolución.

RESULTADOS

Conforme lo determinado en la Resolución PLE-CNE-6-12-8-2023, el 12 de agosto de 2023, se procedió a la publicación por medio del Portal Web Oficial www.cne.gob.ec del registro electoral de las parroquias Rurales de: Sosote, cantón Rocafuerte, Provincia de Manabí; La Primavera y La Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos; y, Juan Montalvo, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, esto con el fin de que las personas habilitadas a sufragar en estas jurisdicciones puedan consultar sus datos del registro electoral y de ser el caso proponer sus reclamaciones administrativas al Consejo Nacional Electoral, en el plazo de 15 días contados a partir de la publicación del registro electoral.

Con base en las certificaciones remitidas por las correspondientes Delegaciones Provinciales Electorales, a continuación se muestra los resultados de los reclamos administrativos presentados:

PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	Electo	Reclamos administrativos presentados		
				Cambios de domicilio	Inscripción extras	Habilitac
MANABÍ	ROCAFUE	SOSOTE	3.623	0	0	0
PICHINCHA	CAYAMBE	JUAN MONTALVO	5.621	0	0	0
SUCUMBÍOS	SHUSHUF	LA MAGDALENA	850	0	0	0
		LA PRIMAVERA	607	0	0	0

--	--	--	--	--	--	--

(...);

1. Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-2560-M de 29 de agosto de 2023, el magíster Diego Fernando Toledo Moncayo, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, adjunta el Informe Técnico de Reclamos Administrativos al Registro Electoral de las Juntas parroquiales rurales de: Sosote, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí; La Primavera y la Magdalena, Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos; y, Juan Montalvo, Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha; mediante el cual recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: “(...) **CONCLUSIONES:** *Conforme las certificaciones emitidas por las Delegaciones Provinciales Electorales de: Pichincha, Manabí y Sucumbíos, se pudo verificar que no se presentaron reclamos administrativos al registro electoral publicado para las Elecciones de Vocales de las Juntas Parroquiales de: Sosote, cantón Rocafuerte, Provincia de Manabí; La Primavera y La Magdalena, cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos; y, Juan Montalvo, cantón Cayambe, Provincia de Pichincha.*

RECOMENDACIONES: *Se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral de por conocido el presente Informe, y se disponga a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, se continúe con las actividades previstas para el cierre definitivo del registro electoral de las Elecciones de Vocales de las Juntas Parroquiales de: Sosote, cantón Rocafuerte, Provincia de Manabí; La Primavera y La Magdalena, cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos; y, Juan Montalvo, cantón Cayambe, Provincia de Pichincha (...);*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 067-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Informe Técnico de Reclamos Administrativos al Registro Electoral de las Juntas parroquiales rurales de: Sosote, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí; La Primavera y la Magdalena, Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos; y, Juan Montalvo, Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha; adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-2560-M de 29 de agosto de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, continúe con las actividades previstas para el cierre definitivo del registro electoral de las Elecciones de Vocales de las Juntas Parroquiales de: Sosote, cantón Rocafuerte, Provincia de Manabí; La Primavera y La Magdalena, cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos; y, Juan Montalvo, cantón Cayambe, Provincia de Pichincha.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Junta Provinciales Electorales; y, Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 67-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria **No. 65-PLE-CNE-2023** de sábado 26 de agosto de 2023, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL

